

4211000

Bogotá D.C.

Doctor
LIBARDO ASPRILLA LARA
Director General
Instituto para la Economía Social - IPES
lasprilla@ipes.gov.co
Calle 73 No. 11 – 66
Bogotá D.C.

Asunto: Radicado IPES 00110-816-015310. Remisión del proyecto de Decreto “*Por el cual se expide el marco normativo para las elecciones de los Consejos Locales de vendedores informales y Consejo Distrital de vendedores informales*”.

Respetado doctor Asprilla.

La Dirección Distrital de Desarrollo Institucional recibió su oficio, en el cual se solicita que dentro del ámbito de las competencias de esta Secretaría, se emita concepto sobre el proyecto de Decreto referenciado en el asunto.

En lo concerniente con esta solicitud es preciso anotar que, de conformidad con la normatividad vigente, a esta Dirección le compete emitir **conceptos técnicos** sobre aspectos relacionados con la organización y ajuste de la estructura general del Distrito Capital¹; con la creación de instancias de coordinación²; y lo atinente con el funcionamiento, operación y seguimiento de estas³.

En este contexto la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional, en razón a la competencia que para el efecto le ha sido otorgada, se referirá a esta solicitud específicamente en lo que atañe con la conformación del Consejo Distrital y Locales de vendedores informales.

De la lectura del articulado de la iniciativa normativa bajo análisis, se verifica que el artículo 1 establece que el objeto de los Consejos Locales de vendedores informales es “(...) *coordinar y orientar las actividades de los grupos de vendedores (as) informales, sujetos de derechos, ubicados en su jurisdicción; estimulando y promoviendo su organización social y participación ciudadana en*

1 Numeral 5) artículo 17 del Decreto Distrital 425 de 2016.

2 Artículo 7° del Decreto Distrital 547 de 2016.

3 Artículo 8° del Decreto Distrital 547 de 2016 y Resolución 233 de 2018 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

las políticas de las autoridades, y el fomento para el fortalecimiento de su asociación productiva y solidaria”, y a su vez el artículo 3 de la norma bajo estudio establece la conformación y periodo de estos Consejos Locales, y de igual forma el proyecto de Decreto, en sus artículos 23 y 24 establece el objeto y conformación del Consejo Distrital de Vendedores Informales.

Por considerarlo importante para el tema que aborda el proyecto propuesto, esta Dirección estima pertinente referirse a las siguientes normas que tienen relación con este tema.

Ley 1988 de 20194, la cual establece:

ARTÍCULO 7°. *En desarrollo del principio de descentralización, el Gobierno nacional, y los entes territoriales desarrollarán programas, proyectos y acciones orientadas a garantizar los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital y a trabajo de los vendedores informales”. (Subrayas no originales).*

Acuerdo Distrital 761 de 20205, el cual establece:

Artículo 135. Acuerdos de acción colectiva. *Las entidades distritales, bajo la coordinación de la Secretaría Distrital de Gobierno, promoverán acuerdos de acción colectiva dirigidos a la generación de condiciones que fortalezcan la apropiación de la ciudad, el aumento de la confianza ciudadana en los entornos públicos y privados entre los diferentes actores que confluyan en ellos, la solución pacífica de conflictos comunitarios, las relaciones vecinales, así como la protección del interés común del espacio público en el marco del desarrollo de actividades económicas informales.*

Estos acuerdos serán implementados de manera prioritaria, dentro de las medidas tomadas por la Administración Distrital para afrontar los impactos sociales y económicos del COVID-19 en la población más vulnerable.

Parágrafo. Los acuerdos de acción colectiva que se desarrollen en conjunto con vendedores informales propenderán y deberán estar guiados bajo el principio de proporcionalidad en la garantía de los

4 “Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una Política Pública de los vendedores informales y se dictan otras disposiciones”.

5 “Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024, “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”

derechos fundamentales, especialmente el mínimo vital, la protección de derechos colectivos, el aumento de la protección social de dichos sujetos de especial protección y el principio constitucional de la confianza legítima?. (Subrayado no original).

Con respecto a las instancias que se están proponiendo conformar en la iniciativa normativa presentada, y de conformidad con los anteriores apartes normativos transcritos, es pertinente indicar que su conformación **tiene origen en normas superiores que es preciso acatar**.

Para proseguir con este análisis, es pertinente referenciar lo establecido por el Artículo 33 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, en el cual se establece que las instancias del Sistema de Coordinación del Distrito Capital son las siguientes:

- a. El Consejo de Gobierno Distrital.
- b. El Consejo Distrital de Seguridad.
- c. Los Consejos Superiores de la Administración Distrital.
- d. Los Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo.
- e. Las Comisiones Intersectoriales.
- f. Los Consejos Consultivos.
- g. Los Consejos Locales de Gobierno.

Aunque en la anterior relación de instancias se verifica que las denominaciones de las instancias que se proponen crear no se allanan a lo establecido por el Acuerdo Distrital anteriormente referenciado, esta circunstancia no implica una imposibilidad para crear instancias que sean necesarias e indispensables, **máxime cuando una norma superior así lo establezca**, siempre y cuando estas instancias cumplan con los requisitos formales para su creación.

Sin embargo y con respecto al proyecto de Decreto que se está analizando, esta Dirección estima pertinente referirse al mismo haciendo los siguientes comentarios de aspectos técnicos y de forma, en razón a que se observa que en los artículos 8, 9 y 18 se menciona en forma explícita fechas correspondientes al año 2020.

Al referirse esta propuesta a un año específico, **no se le estaría dando a este proyecto de Decreto vocación de permanencia en el tiempo**, es decir, esta mención a la presente anualidad haría que este decreto fuera operante únicamente para las elecciones del 2020, y cada cuatro años se debería emitir un nuevo Decreto, lo cual reñiría con la racionalización normativa.

En consecuencia esta Dirección es del parecer que en el Decreto no se haga mención a un año específico y en vez de ello el articulado se redacte en forma

general y que para el proceso eleccionario de cada cuatro años se reglamente todo lo atinente con la convocatoria, inscripciones, requisitos y elección de los consejeros.

Esta reglamentación se sugiere que se haga mediante Resolución emitida por el **IPES** cada cuatro años (derogando la anterior) en razón a que el Instituto tiene esta competencia para ello, de conformidad con lo establecido por las siguientes normas:

Misión: *“Aportar al desarrollo económico de la ciudad mediante la oferta de alternativas de generación de ingresos a la población de la economía informal que ejerce sus actividades en el espacio público, enfocadas a la formación, el emprendimiento, el fortalecimiento empresarial y la gestión de plataformas comerciales competitivas; así como administrar y desarrollar acciones de fortalecimiento del Sistema Distrital de Plazas de Mercado”.* (Subrayado no original) TOMADO DE <http://www.ipes.gov.co/index.php/entidad/mision-y-vision>

Acuerdo 005 de 2011 de la Junta Directiva del Instituto para la Economía Social – IPES. *“Por el cual se modifica la Estructura Organizacional del Instituto para la Economía Social – IPES- y se dictan otras disposiciones”*

“Artículo 1°. OBJETO. *Corresponde al Instituto Para la Economía Social –IPES- Promover, coordinar y ejecutar las políticas, programas y proyectos de Desarrollo Económico del Distrito a través de diferentes estrategias en sectores sociales informales, encaminadas al fortalecimiento de las competencias productivas, empresariales y comerciales, la formación del capital humano, el apoyo a proyectos productivos de la micro, pequeña y mediana empresa y la administración de las plazas de mercado, en coordinación con el plan de abastecimiento de alimentos, generando esquemas de mejoramiento de calidad de vida”.* (Subrayado no original).

“Artículo 2°. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL. *Para el desarrollo de su objeto, el Instituto Para la Economía Social -IPES-, tendrá la siguiente estructura Organizacional:*

1. Dirección General.

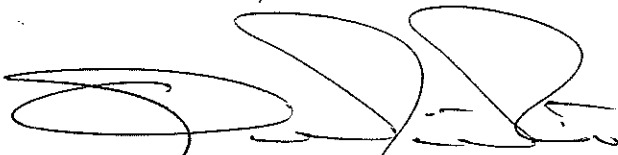
(...)

3. *Subdirección de Gestión y Redes Sociales e Informalidad. (...)*

Igualmente en el artículo 6 de este Acuerdo de la Junta Directiva del IPES, se establecen las funciones específicas de la Subdirección anteriormente relacionada, y se observa que las funciones 3, 5, 6, 8, 9 y 12 se refieren específicamente a **sectores informales**.

Así las cosas y en razón a los planteamientos consignados en este escrito, la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional considera **técnicamente viable proseguir con el trámite del proyecto de Decreto**, “*Por el cual se expide el marco normativo para las elecciones de los Consejos Locales de vendedores informales y Consejo Distrital de vendedores informales*”, **realizando los ajustes pertinentes a que haya lugar de conformidad con las anteriores recomendaciones.**

Atentamente,



OSCAR GUILLERMO NIÑO DEL RÍO
Director Distrital de Desarrollo Institucional

Anexos. N/A

Copia: Dra. Luz Karime Fernández Castillo – Jefe Oficina Jurídica Secretaria General
Dra. Lina María Sánchez- Asesora Despacho Secretaría General

Proyectó: Jesús María Sánchez Sánchez. Profesional Especializado DDDI

Revisó: Oscar Guillermo Niño del Río. Director Distrital de Desarrollo Institucional.

